



Resolución Directoral Regional

N° 1115 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 01 JUL. 2022

Visto, el expediente N° 008-2022974062, que contiene el Oficio N° 0106-2022-GRSM-DRE/DO-OO/U.E.301/SG de fecha 18 de abril de 2022, con la cual remite el recurso de apelación interpuesto por la señora **RITA GARCIA VASQUEZ**, identificada con DNI N° 01134180, **CELMIRA GARCIA VASQUEZ**, identificada con DNI N° 01112936, contra la Resolución Jefatural N° 1419-2018-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN de fecha 17 de mayo de 2018, notificada con fecha 05 y 06 de junio de 2018, en un total de sesenta y tres (63) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín";

Que, mediante Oficio N° 0106-2022-GRSM-DRE/DO-OO/U.E.301/SG de fecha 18 de abril de 2022, el Jefe de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo - Tarapoto, remite el recurso de apelación interpuesto por la señora **RITA GARCIA VASQUEZ**, identificada con DNI N° 01134180, **CELMIRA GARCIA VASQUEZ**, identificada con DNI N° 01112936, contra la Resolución Jefatural N° 1419-2018-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN de fecha 17 de mayo de 2018,



Resolución Directoral Regional

N° 1115 -2022-GRSM/DRE

donde declara improcedente el pago de reintegro de la remuneración básica, bonificación personal y compensación vacacional;

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";



Que, las recurrentes **RITA GARCIA VASQUEZ**, identificada con DNI N° 01134180, **CELMIRA GARCIA VASQUEZ**, identificada con DNI N° 01112936, interponen recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 1419-2018-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN de fecha 17 de mayo de 2018, notificada con fecha 05 y 06 de junio de 2018, solicita que el Superior Jerárquico la revoque y ordene el pago de lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que: La administración ha incurrido en error al desestimar el documento apelado; toda vez que, durante la vigencia del artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria por Ley N° 25212 concordante con el artículo 210° del DS N° 019-90-ED le da el derecho de percibir la citada bonificación en base a la remuneración total íntegra;



Que, los documentos que sustentan el expediente de apelación, se tiene que la Resolución Jefatural N° 1419-2018-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN de fecha 17 de mayo de 2018, notificada con fecha 05 y 06 de junio de 2018; demostrándose así, que las administradas no ejercieron su facultad de contradicción dentro del plazo legal contra el mencionado acto resolutivo, por lo que, ha quedado firme;

Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por la señora **RITA GARCIA VASQUEZ**, identificada con DNI N° 01134180, **CELMIRA GARCIA VASQUEZ**, identificada con DNI N° 01112936, contra la Resolución Jefatural N° 1419-2018-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN de fecha 17 de mayo de 2018, notificada con fecha 05 y 06 de junio de 2018, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **IMPROCEDENTE por extemporáneo**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por la señora **RITA GARCIA VASQUEZ**, identificada con DNI N° 01134180, **CELMIRA GARCIA**



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo en la primera!

Resolución Directoral Regional

N° 1115 -2022-GRSM/DRE

VASQUEZ, identificada con DNI N° 01112936, contra la Resolución Jefatural N° 1419-2018-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN de fecha 17 de mayo de 2018, notificada con fecha 05 y 06 de junio de 2018, donde declara improcedente el pago de reintegro de la remuneración básica, bonificación personal y compensación vacacional, por los fundamentos expuestos en los considerados de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a las interesadas, en el domicilio procesal Jr. San Pablo de la Cruz N° 350, Distrito de Tarapoto Provincia de San Martín, y a través de la Oficina de Operaciones Unidad Ejecutora 301, Educación Bajo Mayo, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de
documento original que he leído y
Moyobamba, **01 JUL. 2022**

Alicia Pino Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470